

MINISTERIO DE EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL MELILLA

RECURSO NÚM.: 10.850/11

256.- ASUNTO: RECURSO DE ALZADA CONTRA RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE LA SUBVENCIÓN POR ESTABLECIMIENTO COMO AUTÓNOMO Y DE LA SUBVENCIÓN PARA ASISTENCIA TÉCNICA, AL AMPARO DE LA ORDEN TAS/1622/2007, DE 5 DE JUNIO.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA: 6 DE OCTUBRE DE 2011.

ÓRGANO QUE LA DICTÓ: EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN MELILLA, POR DELEGACIÓN DE SU DIRECTOR GENERAL.

RECURRENTE: D. YAWHUAR MOHAMED MOHAMED.

EXPEDIENTE ORIGINAL NÚM.: PEA-52.56/2011

La Subdirectora General de Recursos de este Ministerio eleva la siguiente Propuesta:

VISTO el recurso interpuesto en el asunto de referencia, resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. YAWHUAR MOHAMED MOHAMED solicitó, en fecha 21 de junio de 2011, la concesión de la subvención por establecimiento como autónomo y la subvención para asistencia técnica, como consecuencia de su constitución en trabajador autónomo en el proyecto de "GESTIÓN Y ADMON. DE PROPIEDAD INMOBILIARIA", al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/1622/2007, de 5 junio, BOE de 7 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

SEGUNDO.- La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SPEE) en Melilla, por delegación de su Dirección General, y mediante resolución de 6 de octubre de 2011, acordó

denegar las subvenciones solicitadas, habida cuenta que "la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la ORDEN TAS/1622/2007, de 5 de junio (BOE nº 136, de 7.06.07), por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, en el artículo 8.1 b) ya que al inicio de la actividad no se encontraba inscrito como

b) Estar desempleado previamente a la fecha de inicio de la actividad. A los efectos de esta Orden se considerarán trabajadores desempleados a los demandantes de empleo, no ocupados, que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo. El Servicio Público de Empleo Estatal verificará de oficio el cumplimiento de este requisito".

La resolución recurrida, denegatoria de las subvenciones solicitadas, está basada en lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado, por no considerarse al ahora recurrente trabajador desempleado, a los efectos de poder ser beneficiario de la subvención por establecimiento como autónomo y de la subvención para asistencia técnica, dado que no se encontraba inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo en la fecha de inicio de su actividad, esto es, en la fecha de alta en el RETA, que fue el 3 de octubre de 2011, con efectos desde el día 1-10-2011, de conformidad con la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 3-10-2011.

En el expediente administrativo, obra informe de períodos de inscripción de fecha 6 de octubre de 2011, del responsable del SPEE en Melilla, en el que se señala que el interesado estuvo de alta como demandante de empleo en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2011 y el 18 de agosto de 2011.

TERCERO.- La Dirección Provincial del SPEE en Melilla, en informe de 31 de octubre de 2011, mencionado en el Antecedente de Hecho tercero, que se incorpora a la presente resolución en atención a lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señala lo siguiente: